JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA Chacabuco N° 195, Colina Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619

E-mail: jfcolina@pjud.cl



Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-245-2022 RUC: 22-2-3309816-0, caratulado HERRERA/PINO. Con fecha 15 de noviembre de 2022 Vicente Galo Herrera Jara solicita se le notifique a la parte solicitada, Ana María Pino Valencia, en forma legal el acta de cese de convivencia, levantada con fecha 20 de abril de 2022, ante oficial civil de Colina, dando cuenta de su expresa voluntad de poner término a la vida en común, cesando así la convivencia, conforme a lo prescrito en el artículo 25 inciso final de la ley 19.947. Sentencia 13 de diciembre de 2022: Vistos y considerando. PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido Vicente Galo Herrera Jara, solicita se notifique a su cónyuge Ana María Pino Valencia, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 20 de abril de 2022, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales." En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena exhortar al Juzgado de Familia de Viña del Mar, a fin de que notifique personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario que corresponda, a Ana María Pino Valencia, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, Vicente Galo Herrera Jara, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. Acta unilateral del cese de la convivencia: En COLINA, a 20 de abril de 2022, ante mi GLADYS REVECO AHUMADA Oficial Civil de COLINA, comparece don/doña VICENTE GALO HERRERA JARA, quien señala lo siguiente: PRIMERO: Que el (la) compareciente contrajo matrimonio con don/doña: ANA MARÍA PINO VALENCIA con fecha 22 de marzo de 2010, según consta en la inscripción de matrimonio N° 21 del año 2010 de la circunscripción de SANTA MARÍA. SEGUNDO: El (la) compareciente expresa su voluntad de poner fin a la vida en común, originada por el matrimonio precedentemente individualizado. En comprobante y previa lectura firma. Colina. Claudia Tapia Fernández, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.







Este documento tiene firma electrónica
y y su original puede ser validado en
http://verificadoc.pjud.cl Código: TXCWXYLBZYT